

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enjalba.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### QUINTAS.

Circular.—Núm. 129

Con el objeto de que el ingreso en Caja se limite al menor número posible de reclutas pendientes y que no sufran retraso las operaciones de entrega, observarán los Ayuntamientos las prescripciones siguientes:

1.ª Todos los sorteados en el actual reemplazo que fueron declarados soldados, y los cortos del anterior que alcanzaron en el corriente la talla de un metro 510 milímetros y no hubieren sido exentos por escepcion legal, existente en 10 de Febrero próximo pasado, se presentarán en la capital de la provincia á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés alguno en las operaciones de la quinta, en el día que se les designa, á fin de ingresar los destinados á activo en los cuerpos de Marina y de los Ejércitos de la Península y Ultramar, como pertenecientes al contingente señalado por el Gobierno de S. M., quedando los excedentes un mes entre la Caja y el centro de reserva correspondiente, para los efectos que previene el artículo 59 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1877, inserto en los Boletines números 84, 85 y 86 de Enero último, y art. 15 del reglamento para el régimen, órden y administración de las Cajas de reclutas, apro-

bado por Real órden de 20 de Febrero pasado, ó sea para prestar el juramento de fidelidad á las banderas, enterarse de las leyes penales y aprender la instrucción del recluta en campaña.

2.ª También comparecerán cuando entre todos los declarados soldados y suplentes del presente llamamiento no pudiese completarse el cupo de los Ayuntamientos, los excedentes de 1877 y segundo sorteo de 1875, incluso los inútiles y cortos que previamente fueron declarados soldados, en la forma prescrita en el art. 5.º de la Real órden circular de 26 de Febrero, inserta en el Boletín de 1.º del corriente núm. 103, y art. 87 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si con unos y otros tampoco pudiere cubrirse el cupo, es entonces de necesidad la presentación de todos los exentos, aun cuando nadie los reclame, á fin de practicar la revisión prevenida en el párrafo 2.º, art. 88 de la ley citada y Real órden de 25 de Enero de 1857.

3.ª Careciendo de competencia los Ayuntamientos para otorgar exenciones á los reclutas por defectos físicos de los mismos, debiendo limitarse á consignar los que hayan sido alegados en el acto de llamarse á los interesados, y á facilitar las actas de autoridad á los que padescan defectos de la clase 2.ª del cuadro de exenciones, artículos 2.º y 3.º del reglamento de 26 de Mayo de 1874, es también indispensable la comparecencia de estos en la Caja á ser reconocidos, aun cuando los restantes están conformes con la exención y nadie los reclame.

4.ª A los efectos prevenidos en las disposiciones anteriores, cuidarán los Sres. Alcaldes del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 104 de la ley, socorriendo á los soldados y suplentes con cargo al presupuesto municipal con dos reales diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja, á razon de cinco leguas

por jornada, de los que serán reintegrados por el Comandante de dicho departamento, en el tiempo y forma que se determina en el art. 104 citado, y 12 del reglamento de 20 de Febrero, no olvidando el contenido del art. 105 respecto á la obligación que tienen los reclamantes de satisfacer de su peculio particular los socorros de los reclamados, si bien despues podrán reintegrarse, si resulta justa su reclamación.

5.ª A las doce de la mañana del día anterior al prefijado á cada Ayuntamiento para el ingreso de su cupo, presentará el comisionado en la Secretaría de la Diputación, bajo su personal responsabilidad, el testimonio, expedientes de exenciones legales convenientemente extractados, filiaciones según modelo que se acompaña, de todos los soldados del actual reemplazo, y excedentes de los anteriores necesarios para llenar el cupo, y los demás datos que se indican en el art. 106, en la inteligencia que la demora en la presentación del documento, será inimputable al comisionado, y las faltas que se observen en los expedientes á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que satisfarán de su peculio particular las estancias que devengan los que ingresen en la Caja pendientes de la presentación de documentos necesarios para justificar la excepción, á no ser que esta sea la del caso 11, art. 76, ó se demuestre que los interesados se negaron á practicar las diligencias prevenidas.

6.ª Para utilizar el beneficio de la redención, autorizado por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1877 y 10 de la Real órden circular de 26 de Febrero, es preciso acreditar con certificado del establecimiento ó escuela respectiva, que el interesado sigue una carrera literaria, y con testimonio del título que la han terminado.

Los que ejercen profesion ú oficio, precisan también acreditar esta circunstancia con el certificado de la

contribución de subsidio, ni se hallan al frente de algun establecimiento, con la declaración jurada del dueño ó maestro, si son dependientes ó aprendices; y con el informe del Ayuntamiento cuando los alistados son labradores.

7.ª Facultada la sustitución dentro de las prescripciones del art. 16 de la ley de 10 de Enero, ó sea por medio de parientes del recluta dentro del cuarto grado civil, que reúnan las condiciones contenidas en el capítulo 16 de la de 30 de Enero de 1856, ó por cambio de situación, con un recluta disponible ó con un soldado de la reserva, en la forma dispuesta en el capítulo 9.º del Reglamento de 22 de Octubre, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos, cuando se trata de parientes del alistado, que además de los documentos indicados en los seis párrafos del art. 141 de la ley, es de necesidad presentar las partidas de bautismo de los padres del sustituto y sustituido, no olvidando que con arreglo á la Real órden de 27 de Junio de 1877, aclaratoria á la del día 13 del mismo mes, inserta en la Gaceta del 14, solo se consideran en la reserva los individuos que han sido y baja en los Cuerpos por puse á dicha situación, entendiéndose con licencia ilimitada, para los efectos de la sustitución, los mozos que no sean llamados á activo, en este año, ó los del anterior que se encuentran en sus casas á los fines prevenidos en el artículo 9 del Reglamento de 22 de Octubre y de ningún modo los individuos pertenecientes á Cuerpos del Ejército que se hallen en dicha situación.

El permiso para las sustituciones de los reclutas á quienes corresponda por suerte pasar á Ultramar, lo concederá el Sr. Gobernador militar de la provincia, mediante solicitud del mismo interesado, pudiendo hacerse la sustitución por cambio de número ó situación con otro individuo de la Caja, por soldado del Ejército, sea cualquiera el arma ó instituto á que

9  
4  
8  
3  
2  
2  
5  
1  
1  
2  
5  
2  
3  
11  
1  
6  
8  
7  
6  
6  
8  
10  
6  
11  
5  
12  
4  
4  
4  
6  
8  
9  
7  
13  
13  
18  
169  
vo.  
3  
3  
2  
1  
3  
no.  
in-  
los  
los  
son:  
de  
no  
6.  
ardo.

partenencia, por licenciados sin nota que les perjudique, que no excedan de 35 años de edad, y justifiquen por medio de certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, su buena conducta, su estado soltero, ó viudo sin hijos, y por paisanos que no tengan menos de veinte años de edad ni excedan tampoco de 35, alcanzan la estatura de un metro 540 milímetros, justifiquen su aptitud física para el servicio, y acreditan por medio de certificado, que expedirá el Alcalde del punto de su residencia en vista del empadronamiento, que son españoles, solteros, ó viudos sin hijos, de buena conducta y no hallarse procesados criminalmente ni haber sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo 1.º del artículo 94 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, acreditando igualmente si se hallan ó no sujetos á responsabilidad del servicio militar, y el consentimiento paterno los que no lleguen á la edad de 25 años.

Espero por lo tanto que los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán con las anteriores disposiciones, no dando lugar á que me ven precisado á adoptar contra ellos las medidas coercitivas que la ley pone á mi disposición.  
Leon 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**FORMULARIO DE LAS FILIACIONES.**

**Ayuntamiento de**

**Llanamiente de 70 000 hombres**

**ALISTAMIENTO Y SORTEO DE 1878**

**Ejército activo y de la Reserva Número.**

**Filiación de**

Hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ vecindado en \_\_\_\_\_ Juzgado de 1.ª instancia de \_\_\_\_\_ provincia de Leon, Capitán general de Castilla la Vieja, nació en \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_ Oficio \_\_\_\_\_ edad \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses y \_\_\_\_\_ días; su estado \_\_\_\_\_ su estatura un metro \_\_\_\_\_ milímetros; sus señales estas: pelo \_\_\_\_\_ cejas \_\_\_\_\_ ojos \_\_\_\_\_ nariz \_\_\_\_\_ barba \_\_\_\_\_ boca \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ su frente \_\_\_\_\_ su aire \_\_\_\_\_ su producción \_\_\_\_\_ señas particulares \_\_\_\_\_ acreditó saber leer y escribir. Fue alistado, sorteado y declarado soldado por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en el que obtuvo el n.º \_\_\_\_\_

*El interesado,*

V.º B.º

*El Alcalde constitucional,*

*El Secretario.*

**QUINTAS.—REEMPLAZO DE 1878**

**Designacion de los dias de entrega en Caja.**

De conformidad con la Comisión provincial, y en cumplimiento de lo que se prescribe en el art. 9.º de la

Real órden circular del 26 de Febrero último, la entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en esta reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el día 15 del actual, á las siete de la mañana, en el local de la Diputación provincial; verificándose estas operaciones á igual hora de los dias siguientes, y por el órden de Ayuntamientos que pava cada uno á continuación se expresa.

**Viérnes 15 de Marzo.**

- 1.º Almuza
- 2.º Villaselán
- 3.º Sahagún
- 4.º Calzada
- 5.º Bercianos del Camino
- 6.º Canalejas
- 7.º Villaverde de Arcajos
- 8.º Castromudarra
- 9.º Cea
10. Sahelices del Rio
11. Cebanico
12. Cubillas de Rueda
13. El Burgo
14. Grajal de Campos
15. Joara
16. Escobar de Campos
17. Joarilla
18. Galleguillos
19. Villanizar
20. Gordaliza del Pino
21. Santa Cristina de Valmadrigal
22. Villamartin de D. Sancho
23. La Vega de Almanza
24. Villeza
25. Villavelasco

**Sábado 16 de Marzo.**

- 1.º Vallepolo
- 2.º Renelo de Valdetuejar
- 3.º Villamoratiel
- 4.º Villamol
- 5.º Algadefe
- 6.º Villamañan
- 7.º Villaquejida
- 8.º Cimanes de la Vega
- 9.º Villafar
10. Valdevimbre
11. Valencia de D. Juan
12. Ardón
13. Campo de Villavidel
14. Cabreros del Rio
15. Corvillos de los Oteros
16. Campazas
17. Castillejé
18. Villanandos
19. Fuentes de Carbajal
20. Castrofuerte
21. Gorduncillo
22. Villabráz
23. Cubillas de los Oteros
24. Villacé
25. Gusendos de los Oteros
26. Valverde Enrique
27. Izagre
28. Castrotierra
29. Santas Martas

**Domingo 17 de Marzo.**

- 1.º Matadeón de los Oteros
- 2.º Villahornate
- 3.º Matanza
- 4.º Valderas
- 5.º Pajares de los Oteros
- 6.º Villademor de la Vega
- 7.º Laguna de Negrillos
- 8.º Toral de los Guzmanes
- 9.º Fresno de la Vega
10. Mansilla Mayor
11. Villanueva de las Manzanas
12. Villaturiel
13. Astorga
14. Pradorrey
15. Llamas de la Rivera
16. Benavides
17. Santa Marina del Rey
- 8.º Magaz

**Lunes 18 de Marzo.**

- 1.º Villamegíl
- 2.º Carrizo
- 3.º Quintana del Castillo
- 4.º Turcia
- 5.º Lucillo
- 6.º Castrillo de los Polvazares
- 7.º Hospital de Orvigo
- 8.º Santiago Millas
- 9.º Prianza de Somoza
10. Villagaton
11. Otero de Escarpizo
12. Truchas

**Martes 19 de Marzo.**

- 1.º San Justo de la Vega
- 2.º Valderrey
- 3.º Santa Colomba de Somoza
- 4.º Rabanal del Camino
- 5.º Val de S. Lorenzo
- 6.º Villares de Orvigo
- 7.º Castrillo de la Valduerma
- 8.º Alija de los Melones
- 9.º Anzanza
10. Bercianos del Páramo
11. Valdefuentes del Páramo
12. Bustillo del Páramo
13. Roperuelos del Páramo
14. Regueras de Arriba y Abajo
15. Quintana y Congosto

**Miércoles 20 de Marzo.**

- 1.º Castrocalbo
- 2.º Castrocontrigo
- 3.º Riego de la Vega
- 4.º La Bañeza
- 5.º Cebrones del Rio
- 6.º Villazala
- 7.º Destriana
- 8.º Palacios de la Valduerma
- 9.º Santa Elena de Jamuz
10. San Adrian del Valle
11. Quintana del Marco
12. San Esteban de Nogales
13. Pozuelo del Páramo
14. Laguna Dalga
15. Pobladora de Peiayo García
16. Urdiales del Páramo
17. San Cristóbal de la Polantera
18. Santa María de la Isla
19. Villarejo

**Jueves 21 de Marzo.**

- 1.º San Pedro Bercianos
- 2.º Santa María del Páramo
- 3.º Zotas del Páramo
- 4.º Villamontán
- 5.º Soto de la Vega
- 6.º Santovenia de la Valdovinos
- 7.º San Andrés del Rabanedo
- 8.º Armonia
- 9.º Onzonilla
10. Carnucera
11. Riosco de Tapia
12. Valverde del Camino
13. Mansilla de las Mulas
14. Vega de Infanzones
15. Valdefresno
16. Villabartiego
17. Cimanes del Tejar
18. Santa María de Ordás
19. Cuadros
20. Riello

**Viérnes 22 de Marzo.**

- 1.º Sariegos
- 2.º Vegas del Condado
- 3.º Villadangos
- 4.º Villaquilambre
- 5.º Garrafe
- 6.º Chozas de Abajo
- 7.º Gradeles
- 8.º Leon

**Sábado 23 de Marzo.**

- 1.º Lánçara
- 2.º Campo de la Lomba
- 3.º Los Barrios de Luna
- 4.º Cabrillanas
- 5.º Páramo del Sil
- 6.º Palacios del Sil
- 7.º Vegarrienza
- 8.º Murias de Paredes

- 9.º La Majúa
10. Soto y Amio
11. Las Omañas

**Domingo 24 de Marzo.**

- 1.º Valdesanario
- 2.º Villablino
- 3.º Santa Colomba de Curueño
- 4.º La Ercina
- 5.º Bodar
- 6.º La Vecilla
- 7.º La Robla
- 8.º Cármenes
- 9.º La Pola de Gordon
10. Metallana de Vegacervera
11. Rodiezmo

**Lunes 25 de Marzo.**

- 1.º Valdelgueros
- 2.º Valdeleja
- 3.º Vegaquemada
- 4.º Prado
- 5.º Valdepiñago
- 6.º Vegacervera
- 7.º Congosto
- 8.º Alvares
- 9.º Torono
10. Bemibre
11. Borrenes
12. Castropodame
13. Cabanas Baras

**Martes 26 de Marzo.**

- 1.º Pouterrada
- 2.º Molinaseca
- 3.º Castrillo de Cabrera
- 4.º Encinedo
- 5.º Prianza del Bierzo
- 6.º Cubillos
- 7.º Fresnedo
- 8.º Los Barrios de Salas
- 9.º Noceda
10. Folgosa de la Rivera
11. Puente Domingo Florez
12. San Esteban de Valdeuza
13. Sigüeta

**Miércoles 27 de Marzo.**

- 1.º Igüña
- 2.º Lago de Curcedo
- 3.º Candín
- 4.º Peranzanes
- 5.º Arganza
- 6.º Balboa
- 7.º Cacabelos
- 8.º Vega de Espinareda
- 9.º Vega de Valcarlos
10. Villadecanes
11. Berlanga
12. Barjas

**Jueves 28 de Marzo.**

- 1.º Camponaraya
- 2.º Fabero
- 3.º Corullón
- 4.º Carracedelo
- 5.º Portela
- 6.º Oencia
- 7.º Valle de Finlledo
- 8.º Paradaseca
- 9.º Trabadelo
10. Villafranca del Bierzo
11. Sancedo

**y Viérnes 29 de Marzo.**

- 1.º Buron
- 2.º Oseja de Sajambre
- 3.º Acebedo
- 4.º Prioro
- 5.º Maraña
- 6.º Posada de Valdeon
- 7.º Boca de Huérgano
- 8.º Vegamian
- 9.º Riado
10. Cistierna
11. Reyero
12. Lillo
13. Villayandra
14. Salamón y
15. Valderrueda

Leon 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negoclado de Estancadas. Venta de cajones.

No habiendo tenido efecto la subasta de los envases vacios anunciados en el Boletín de 15 de Diciembre último...

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de 60 céntimos por cada cajón da pino de los antiguos...

2.º Serán admitibles las proposiciones que se hagan por lotes, que consistan de 100 cajones en las Administraciones donde excedan de este número...

3.º La adjudicación definitiva no podrá hacerse hasta que no reciba la aprobación de la Dirección general de Rentas...

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y para que los Sres. Administradores de Rentas, anunciándolo anticipadamente en sus localidades...

Leon 28 de Febrero de 1878.—Federico Saevedra.

Nata de los cajones y Administraciones á que corresponden, que se anuncian para el día 15 de Marzo próximo.

Table with 3 columns: Lugar, Cajones de pino antiguos, Cajones de pino nuevos. Rows include Almacén de la capital, Astorga, Garamoza, Riego, Villamañán, Ponferrada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residen los padres ó herederos de Esteban Prieto Garcia, soldado del ejército de la Isla de Cuba...

Leon 25 de Febrero de 1878.—Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en este distrito para el presente censo, el mozo Francisco Garcia Miguelez, natural de esta villa...

Laguna de Negrillos 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Joaquin Murciego.

D. Joaquin Prieto Zapico, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

Se cita al mozo Raimundo Garcia Presa, número 2, del sorteo de este Ayuntamiento para el segundo censo de 1875...

Mansilla Mayor y Marzo 1.º de 1878. El Alcalde, Joaquin Prieto.—Por su mandado: Manuel Castellanos Cajlon, Secretario.

Así resulta del original respectivo. Mansilla Mayor y Marzo 2 de 1878.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Prieto.—El Secretario, Manuel Castellanos Cajlon.

Debido ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la terrana de la contribucion del año económico de 1878 á 1879...

- Valencia de D. Juan. Castillón. Valdevimbre. Villacé. Ponferrada. Villaquilambre. Santa Marina del Rey. Valverde del Camino. Algadefe. Castromudarra. Valdemora.

JUZGADOS.

D. Magin Fernandez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio: que la sentencia mandada testimoniar copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco; vistos los autos seguidos á instancia de D. José Hidalgo, vecino de Lena...

Resultando 1.º Que D. José Hidalgo en veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, liquidó con Juan Alvarez de la Presa, demandado sobre las cuentas habidas entre los dos, apareciendo y quedando á deber á D. José Hidalgo la cantidad de dos mil reales y liquidando nuevamente y al año siguiente deca de Marzo de mil ochocientos setenta, declara el Alvarez de la Presa que es deudor del D. José Hidalgo la cantidad de dos mil seiscientos veintidos reales...

Resultando 2.º Que en nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el representante D. José Hidalgo solicitó bajo fianza que le fué admitida, previa presentacion de aquella por cantidad de dos mil setecientos reales, el embargo preventivo, el cual tuvo efecto, fundado en el abandono del domicilio del demandado...

Resultando 3.º Que recibido el pleito á prueba el demandante ofreció la de cotejo y por ella evidenció su justa reclamacion.

Considerando 1.º Que el deudor de una cantidad dada en préstamo mútuo con interés fijo, está obligado á la devolución con los réditos vencidos, concluido el plazo estipulado...

Considerando que la cantidad reclamada y sus réditos están en tiempo

hábil de poderse pedir en juicio, toda vez que el plazo convenido se halla trascurrido:

Visto lo preinserto en las leyes segunda y octava, título primero, partida quinta, y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Juan Alvarez de la Presa, vecino que fué de Riolago, al pago de tres mil novecientos treinta y dos reales, principal y réditos vencidos á D. José Hidalgo...

Hágase saber esta resolución en la forma prescrita en el artículo citado. Así lo dictó, usando y firmó el señor Juez.—Domingo Manzanares.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez del partido, estando haciendo Audiencia pública en el local destinado en Murias de Paredes á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco...

Lo inserto obviene á la letra con su original á que me remita, caso necesario, y archivado queda en este de mi cargo, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Murias de Paredes á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Magin Fernandez.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte intestada de doña María del Carmen Carbajo Rocha, vecina que fué de Salas de los Barrios, y se llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho...

Dado en Ponferrada á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio María Quintano.—Por mandado de S. Sra.: Faustino Mato.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Hago saber: que me hallo instruyendo diligencias sumariales con motivo del robo de noventa y cinco pesetas, dos mantas de lana castreñas de negro y blanco, en buen uso, destinadas para labranzas, otra blanca con una quemadura en el centro, tambien en buen uso, cuatro sacos de lino en buen uso, marcados con las iniciales E. y otra que se ignora, una saca de estopa y lana con rayas negras, grande, destinada para

paja, con una abertura en el fondo; cuyo metálico y efectos fueron robados á Tomás Fernandez Cornillas, vecino de Villamizar, en la tarde del día nueve de los corrientes por cinco hombres montados, en el camino y silla llamada de Carretas, entre los términos jurisdiccionales de Banceillas y Santa María del Monte, en cuyas diligencias he acordado tenga lugar la insercion del presente edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procuren averiguar el paradero de los expresados cinco sujetos, metálico y efectos robados, y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sabagun Enero catorce de mil ochocientos setenta y ocho.—José S. Mendez.—P. S. M., José Blanco.

#### Juzgado municipal de Igüena.

Hállándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncia de los que las desempeñaban, se anuncian vacantes por medio del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y término de 15 días para los que gusten obtener dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado, pasado dicho término se proveerá en las personas más aptas, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Igüena 2 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Pedro Suarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo enagenarse 60.000 kilogramos de galleta de primera clase, en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Noviembre próximo pasado y 1.º del mes actual, existentes en la Administracion de subsistencias militares de esta plaza, se convoca á una pública licitacion que sin formalidades de subasta tendrá lugar en esta Intendencia el día 25 del mes de Marzo próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los proponentes harán sus ofrecimientos por escrito bien para el todo ó para parte de la galleta y remitirán sus proposiciones á la citada Intendencia, que serán admisibles hasta el expresado día y hora. Los que residan fuera de esta capital nombrarán apoderados que los representen.

2.º Será obligacion del rematante extraer la galleta de los almacenes, previo el pago de su importe, á los ocho días de haberle comunicado la aprobacion.

3.º La apertura de los pliegos será pública ante los proponentes ó sus apoderados: si hubiese dos ó más proposiciones iguales en precios y por la total cantidad ó que reunidas excediesen de ella, contendrán sus autores entre sí, y si no lo estimasen conveniente lo decidirá la suerte.

4.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones á igual precio pero para distintas cantidades, se preferirán las que ofrezcan adquirir mayor cantidad del artículo.

Vaia del día 25 de Febrero de 1878.—Francisco L. Bago.

#### Edicto.

Don Carlos Miranda Boreau, Teniente graduado, Alférez de la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Asturias, número treinta y uno.

Habiendo desaparecido el día trece de Febrero de mil ochocientos setenta y seis durante la accion habida en las alturas de Elgueta y Sierra-Manzarras, el soldado que fué de la séptima Compañía del primer Batallón de este Regimiento, Francisco Gonzalez y Gonzalez, natural de Salce, provincia de Leon, á quien estoy instruyendo sumaria en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ocho siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Carlos Miranda.

#### ANUNCIOS

Se vende una forja de fierro con edificios, prados, tierras, huerta y demás todo en el mejor estado. Abundante en leñas, carbones y mineral. La venta se hace al contado ó á plazos. Entenderse con D. Apolinario E. de Tegerina, en la Herrería de Tegedo, provincia de Leon.

4-2

#### RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este **BOLETIN** á 6 reales ejemplar.

En la tarde del 27 de Febrero último se estravió del pueblo de Pajares de los Oteros, una yegua cuyas señas se ponen á continuacion: edad 4 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño algo oscuro, clin cortada figurando á la del mular, cola corta y racion herrada de las manos.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar parte á D. Benito Suarez, vecino de la Magdalena, ó á D. Blas Ordóñez, Párroco de Pajares de los Oteros

#### COLEGIO DE NIÑAS

DIRIGIDO POR

#### DOÑA ANASTASIA GONZALEZ DIEZ

PROFESORA DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL SUPERIOR,  
calle de la Revilla, n.º 6, principal.

#### PLAN DE EDUCACION

Se enseñará la Doctrina cristiana é Historia sagrada, Lectura, Escritura, Gramática castellana y Ortografía, Aritmética, Geografía é Historia de España.

#### LABORES PROPIAS DEL SEXO.

Coser toda clase de ropa blanca con y racion de casturas y calados, repasar, echar piezas, zurcir, cortar toda clase de la misma ropa con diferentes formas, planchar y encajonar. Bordar en blanco con variacion de puntos, litografía, en felpillas y canamazo, punto abultado, en estambres, en sedas con variacion de puntos, torzales, oro y plata, flores y frutas artificiales.

El Establecimiento suministrará el papel, liota y plumas que necesiten las niñas.

Se admiten pupilas.

#### AVISO IMPORTANTE

La falsificacion de los medicamentos mas apreciados por los médicos, toma de dia en dia un desarrollo cada vez mas considerable, y solo con gran trabajo pueden propugnarse los interesados, los productos legitimos, de la casa GRIMAULT Y C<sup>o</sup>, que sirven:

El Fofato de fierro de Leras, contra el empobrecimiento de la sangre.

El Jarabe de rabano iodado de Grimault y C<sup>o</sup>, contra las enfermedades de los niños.

El Jarabe de sávia de pino marítimo de Lagasse, contra los resfriados y bronquitis.

El Elixir digestivo de pepas de Grimault y C<sup>o</sup>, contra las malas digestiones.



Los Cigarrillos indios de Grimault y C<sup>o</sup>, contra el asma.

El Jarabe de hipofosfito de Grimault y C<sup>o</sup>, contra las afecciones del pecho.

La Inyeccion y las Capasulas de Matco de Grimault y C<sup>o</sup>, contra los fluxos.

El jarabe de quina ferruginoso de Grimault y C<sup>o</sup>, único regenerador de las fuerzas y de la sangre.

La Toga de la India de Grimault y C<sup>o</sup>, contra las jaquecas y neuralgias.

El Gobierno francés, ha querido tomar bajo su proteccion los productos nacionales autorizandolos con un estampo. Con arreglo á la Ley de 30 de Noviembre de 1873, cada uno de los medicamentos de la casa GRIMAULT Y C<sup>o</sup> arriba designados que no lleve la estampilla citada, la marca de fabrica y la firma de la misma casa segun modelo adjunto, á partir del 1.º de Enero de 1877, debe ser rechazado como una peligrosa falsificacion.

#### ALMANAQUES Y DEVOCIONARIOS

PERFECTAMENTE ENCUADERNADOS DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

Calendario piadoso para 1878.  
Almanaque hispano-americano.  
Eucologio Romano.  
Ancoar del Cristiano.  
Iris Celeste.  
Diamante Divino.  
Angel de la Infancia.

Joyel de la Niña Cristiana.  
Visitas al Santisimo y á la Virgen.  
Oficio Divino.  
Minguela.  
Minguelillo.  
Devocionario y Semana Santa.

Hay diversidad de encuadernaciones, bonitos gustos y precios económicos.

Imprenta de Garzo é Hijos.